



EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
RADICADO: 68001-31-03-007-2023-00455-00

Al despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto la demanda de la referencia.

Bucaramanga, 30 de enero de 2024

FREDDY OSPINA
Oficial Mayor

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Procede el despacho a resolver sobre la orden de mandamiento de pago en la presente demanda EJECUTIVA CON GARANTIA PERSONAL promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA., identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827, Email: correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com, contra HARLEY DIAZ RINCON identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.748.008. Email: harley_di@hotmail.com

Observa el despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 85 del C.G.P., y que además se ajusta a las previsiones del art. 422 ibidem, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y exigible a favor de la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT 860.034.313-7, representada legalmente por JAVIER JOSÉ SUÁREZ ESPARRAGOZA., identificado con cédula de ciudadanía No. 80418827, y en contra de HARLEY DIAZ RINCON identificado con la cedula de ciudadanía 1.098.748.008., por las siguientes sumas:

Pagaré 1098748008

*- Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$248.927.333).

*- Por la suma de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$10.264.120) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados desde el 19 de diciembre de 2023, hasta la cancelación total de la obligación.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en el artículo 290-292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, y adviértase al ejecutado que podrá pagar el crédito cobrado en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Art. 431 del C.G.P.).



- 3- Hágase saber al demandado que dispone del término de diez días para proponer excepciones contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído por intermedio de abogado (Art. 442 del C.G.P.)
4. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación del presente proceso.
5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.
6. Dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de la presente acción ejecutiva.
7. Se reconoce personería a la Doctora DANYELA REYES GONZALEZ identificada con la cedula de ciudadanía 1.052.381072 y T.P. No. 198.584 del C. S. de la J., con email: danyela.reyes072@aecsa.co, notificaciones.davivienda@aecsa.co y notificacionesjudiciales@litigando.com, para actuar como apoderada de la parte demandante conforme al mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Ofelia Diaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d04f563d5734d9f7cd97f61f68b8c6b7d348b5b7f9d82c332eebb5f73210c5c3**

Documento generado en 31/01/2024 08:25:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>